



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Resumen:** La violencia en contra de las mujeres es una tragedia que recorre todo el país y Morelos no es la excepción, una forma atroz de violencia es causar la muerte a una mujer delante de sus hijas o hijos. Es una forma extrema de violencia familiar que debe ser sancionada como feminicidio.

**Iniciativa No. TVRR /111/2023/LV Legislatura**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada **TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ**, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 18, fracción IV, de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEVAR LA PENA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CUANDO SE COMETA FRENTE A LAS HIJAS O HIJOS DE LA VÍCTIMA**, al tenor de la siguiente:

1

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La violencia en contra de las mujeres es una tragedia que recorre todo el país y Morelos no es excepción. Desde 2018, se han registrado 17,776 mujeres asesinadas, más de 3500 por año, 300 al mes, 10 al día. Según datos del INEGI, el 70% de las mexicanas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



La Organización Panamericana para la Salud (OPS)<sup>1</sup> en el artículo “Violencia durante el embarazo”, señala como causa del feminicidio la reiterada violencia domestica:

*“La violencia en el embarazo se define como “violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica/emocional ocasionadas a la mujer embarazada”, se considera una complicación con mayor frecuencia que la hipertensión, la diabetes o cualquier otra complicación seria.*

*La razón más comúnmente relacionada con el alto riesgo de la violencia doméstica durante el embarazo, es el aumento de estrés que siente el padre o compañero con respecto al parto inminente. Este estrés se manifiesta en el hombre como una frustración que dirige contra la madre y su hijo no nacido.*

*Las adolescentes embarazadas, particularmente entre los 13 y 17 años de edad, corren un alto riesgo de ser víctima de la violencia por parte de sus parejas. **Si el embarazo era imprevisto o no deseado, la violencia doméstica contra la mujer llega a ser cuatro veces más probable.** (énfasis propio) Lo que este dato nos pone de manifiesto es que el embarazo mismo puede ser un resultado de la violencia doméstica, ya sea por abuso sexual, violación marital, o negación al uso de métodos contraceptivos.*

*La violencia doméstica durante el embarazo es una agresión que pone en peligro no sólo una vida sino dos vidas. “Si bien en la mayor parte de la violencia doméstica los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos a los senos, el abdomen o los genitales”*

<sup>1</sup> Citado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, “En la prevención está la salud” consultable en el artículo: <https://www.saludnl.gob.mx/drupal/violencia-durante-el-embarazo>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



*Las consecuencias físicas de la violencia doméstica durante el embarazo son: aumento de peso, infecciones vaginales, trauma abdominal, hemorragia, complicaciones durante el parto, aborto espontáneo, mullugaduras al feto, fracturas y hematomas, y la muerte.*

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconoce como “violencia en contra de las mujeres, cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”<sup>2</sup> ; por su parte, en el artículo 7 de la misma Ley, relativo a la violencia en el ámbito familiar, se señala:

**“ARTÍCULO 7.-** *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.*

3

En el mismo sentido, esta misma Ley establece obligaciones para las autoridades en función de la atención, prevención y sanción:

**“ARTÍCULO 8.** *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y*

<sup>2</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5 fracción V; consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

*I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;*

*II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;*

*III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;*

*IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;*

*V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y*

*VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.*

4



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

**I.** Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

**II.** Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

**III.** Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

**IV.** Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos”.

5

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en forma parecida establece:

### **“CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

**Artículo 8.-** La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



*mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.*

**Artículo 9.-** *Para los efectos de la violencia en el ámbito familiar, deberán incluirse los siguientes aspectos fundamentales en las legislaciones respectivas y en las políticas públicas, que implementen el Estado y sus Municipios:*

*I.- Establecer instancias especializadas para la atención psicológica y jurídica, gratuita, pronta y expedita, emitiendo la norma operativa respectiva;*

*II.- Incluir en la legislación de la materia, el tipo penal de violencia en el ámbito familiar, perseguible de oficio e incluir en el mismo los elementos típicos señalados en el artículo 8 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos arbitrales y administrativos respectivos que se puedan implementar como parte de la prevención del delito, y*

*III.- Prever los mecanismos procesales respectivos para la acreditación de la violencia en el ámbito familiar, en materia civil y penal, considerando la preconstitución de pruebas, respecto a las constancias que se proporcionen a las mujeres, con motivo de la asistencia a los centros de atención, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o refugios especializados en los términos del Código Familiar y Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos”.*

Desde luego, son demasiados los casos de violencia familiar que terminan en feminicidio, cito uno de ellos para hacer notar la actitud desalmada y atroz del feminicida, que no tiene empacho en ejecutar a la mujer delante de los hijos.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



Hace cuatro años, el padre de dos menores hijas de 2 y 1 año, llegó al domicilio de su expareja sentimental, de nombre Kimberly, y delante de la mirada inocente de su hija, la acribilló para luego huir, no sin antes balear también a la madre de Kimberly.

El 31 de enero de este mismo año, cuando Liliana de 21 años se disponía junto con su hija a hacer su denuncia por violencia intrafamiliar y lesiones, y estando ya dentro de las instalaciones de la fiscalía general de Poncitlán, del Estado de Jalisco, se presentó Cristofer Gerardo, esposo de la denunciante, quien le disparó para luego huir, precisamente delante de su hija.<sup>3</sup>

El feminicidio ocurre por “razones de género” de acuerdo a lo que establece el artículo 213 Quintus del Código Penal del Estado de Morelos, y en la descripción del tipo penal en las ocho fracciones que contiene, se enlistan razones de odio en contra de las mujeres, sin embargo, cuando el feminicida, además de afectar a la víctima con la privación de la vida, los hechos los comete delante de sus mismos hijos, debe ser sancionado con mayor severidad, pues afecta directamente otro bien que la Ley debe proteger, me refiero al **libre desarrollo de la personalidad**, pues en trauma psicológico que impone a sus hijos es severo y afecta el estado emocional y psicológico, de los hijos quienes tienen que presenciar la pérdida de la vida de su propia madre.

En este sentido, y para apoyar mi propuesta, cito que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece sanción en los casos de delitos graves -como es el feminicidio- cuando estos afecten el libre desarrollo de la personalidad. Cito textualmente:

<sup>3</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/02/01/hija-y-madre-son-asesinadas-en-fiscalia-de-jalisco-iban-a-denunciar-violencia-intrafamiliar/>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



*“Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.*

*...”*

Por otra parte, esta propuesta legislativa busca proteger **el interés superior del niño**, “como una garantía de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan







**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



sus derechos; este precepto tiene, entre otras funciones, las de ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, a orientar a que tanto los padres como el Estado en general, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos; a permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto, y coadyuvar a obligar a que el Estado a través de sus políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez”<sup>4</sup>.

En este sentido, la Ley<sup>5</sup> de la materia dispone lo siguiente:

**Artículo 9.** *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. (énfasis propio)**

9

<sup>4</sup> Exposición de motivos, Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos:- consultable en [www.marcojuridicomorelos.com.mx](http://www.marcojuridicomorelos.com.mx)

<sup>5</sup> Ley de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes del estado de Morelos,





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por tanto, resulta oportuna esta iniciativa legislativa para agravar la pena del delito de feminicidio, cuando la comisión del delito ocurre delante o a la vista de los hijos o hijas de la víctima.

Sobre esta propuesta, en otras latitudes de este mundo otras mujeres juristas se han pronunciado por penalizar con mayor severidad a quienes cometen el feminicidio delante de sus hijos. Un ejemplo de esto, es el pronunciamiento de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, citada en la siguiente nota periodística:

**“PENA EN CASO DE FEMINICIDIO SE INCREMENTARÍA SI EL DELITO SE COMENTE DELANTE DE HIJOS MENORES<sup>6</sup>”.**

*Esto fue informado por la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ana María Romero-Lozada.*

La pena para los casos de feminicidio se incrementaría si el crimen se comete frente a los hijos de la víctima, informó la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **Ana María Romero-Lozada**.

*“Hay una modificación al Código Penal para incluir una agravante en caso de que ocurra un feminicidio delante de menores de edad”, indicó.*

*Respecto a los Centros de Emergencia Mujer, dijo que el personal que trabaja en los 245 locales de todo el país no se da abasto ante la demanda de casos de violencia contra la mujer, la que –según afirmó– ha aumentado.*

<sup>6</sup> World Press, Abrecht Group SAC, consultable en: <https://abrechtgroup.wordpress.com/2016/10/15/pena-en-caso-de-feminicidio-se-incrementaria-si-el-delito-se-comete-delante-de-hijos-menores/>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



*Recalcó que su sector “está trabajando no solo en la atención de las mujeres violentadas, sino también en temas preventivos”.*

*En ese sentido, invocó a la población a denunciar los casos de violencia contra los niños, niñas y mujeres. “Vivimos en una sociedad machista, esto debe cambiar”, dijo Romero-Lozada durante su visita a Tarapoto.*

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Texto vigente	Reforma propuesta
<p><b>Artículo *213 Quintus.</b> - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p>	<p><b>Artículo *213 Quintus.</b> - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Si el delito se comete frente a las hijas o hijos de la víctima, se impondrá pena de</b></p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;

V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

**cincuenta** a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.

13

Como se puede apreciar en esta propuesta legislativa, no se pretende incrementar o agravar la pena más allá de los setenta años que ya contempla, sino incrementar la pena mínima que actualmente es de cuarenta a cincuenta años, dada la gravedad de las conductas antisociales de las que son víctimas las mujeres en nuestro Estado y en el país en lo general.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, es claro que, la presente iniciativa que se adiciona un párrafo al artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, el cual no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no establece nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales de nadie.

Por antes expuesto, se propone el siguiente decreto:

Artículo primero.-. Se adiciona un párrafo al artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo \*213 Quintus.** - Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

14



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



I a VIII.- ...

...

...

...

...

**Si el delito se comete frente a las hijas o hijos de la víctima, se impondrá pena de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

15

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el Día Internacional de la Mujer, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

tvrr/asg/jls

16



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.